

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ-TOLIMA

Ibagué (Tolima), Seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**Clase de proceso** : ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL

**Demandante** : JUAN ALBERTO PAREDES LIZARAZO

**Demandado** : JOSE LIBARDO FORERO LOAIZA  
: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS  
TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A.  
: BANCOLOMBIA S.A  
ASEGURADORA SURAMERICANA S.A.

**Radicación** : 73001-40-03-001-2021-00260-00.

**ASUNTO A DECIDIR:**

Procede el Despacho a decidir la solicitud de terminación del proceso por transacción presentada por la partes, y recibido por correo electrónico en este Juzgado, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

1.- En escrito presentado por la parte demandante coadyuvado por la demandada solicitan la terminación del proceso por transacción, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Respecto solicitud de terminación del proceso por transacción la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil se ha pronunciado de la siguiente manera en su sentencia de junio 13 de 1996. M.P Pedro Lafont Pianetta:

*"(...) Conforme a lo expuesto por el artículo 2469 del Código Civil, mediante la transacción pueden las partes dar por terminado extrajudicialmente un litigio pendiente o precaver un litigio eventual, lo que implica que al celebrar ese acto jurídico las partes recíprocamente renuncian parcialmente a un derecho respecto del cual puede surgir o se encuentra en curso un litigio, razón ésta por la cual ha dicho la jurisprudencia de esta Corporación que "para que exista efectivamente este contrato se requieren en especial estos tres requisitos: 1o. Existencia de una diferencia litigiosa, aun cuando no se halle sub júdice; 2o. voluntad e intención manifiesta de ponerle fin extrajudicialmente o de prevenirla, y 3o. concesiones recíprocamente otorgadas por las partes con tal fin (...)"*

Así las cosas, como quiera que son las partes quienes expresan querer de terminar el proceso por transacción, el despacho habrá de acceder a la terminación del proceso y en consecuencia ordenará levantar las medidas cautelares, en el presente proceso no se ha decretado el embargo de remanentes, ni existe a la fecha solicitud pendiente de tal índole, por lo que se procederá de conformidad.

Con fundamento en las consideraciones antes mencionadas, y como quiera que la solicitud de terminación del proceso por transacción, cumple con los requisitos consagrados en el artículo 312 del C.G.P.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso por transacción entre las partes.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si a ello hubiere lugar. No existe embargo de remanentes para dejar a disposición. Oficiese.

**TERCERO:** Archivar el proceso, previa desanotación en el sistema siglo XXI y en los libros de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**

**LA JUEZ,**

  
**MARIA HILDA VARGAS LOPEZ**

**Fwd: PROCESO 2021-00260**

German Dario Lopez Murillas <germandariolopezmabg@hotmail.com>

Mar 30/11/2021 8:34

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**BUENOS DIAS POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO, GRACIAS**



Doctora:  
MARIA HILDA VARGAS LOPEZ  
Juez Primero Civil Municipal  
Ibagué - Tolima

REF: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: JUAN ALBERTO PAREDES LIZARAZO  
DEMANDADOS: TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A, JOSE LIBARDO  
FORERO LOAIZA, BANCOLOMBIA Y SEGUROS MUNDIAL  
RADICACIÓN: 2021-00260-00

**GERMAN DARIO LOPEZ MURILLAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.470.025 expedida en Quimbaya, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional N° 140188 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la sociedad TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito manifestarles, que **coadyuvo** el memorial de Terminación del proceso, presentado por la doctora GERALDINE ESTEFANIA GUARNIZO GARCIA, como apoderada del demandante, JUAN ALBERTO PAREDES LIZARAZO.

Lo anterior, toda vez que entre el demandante y las partes demandadas, se ha celebrado contrato de transacción que finiquita toda controversia asociada al presente litigio y por virtud del mismo se resarcó en su totalidad los perjuicios cuya indemnización reclama la parte actora.

Así las cosas, por virtud de lo preceptuado en los artículos 312, 313 y 314 del Código General del Proceso, solicito comedidamente al despacho dar por terminado el presente proceso, sin imponer condena en costas alguna a cargo de mi representada, ni de los demás demandados, ni demandante, quedando resuelta de esta forma por sustracción de materia la contestación de la demanda.

De la señora Juez, con acatamiento y respeto,

GERMAN DARIO LOPEZ MURILLAS  
C.C. No. 18.470.025 de Quimbaya  
T.P. No. 140.188 del C.S. De la J.

---

OFICINA QUIMBAYA QUINDIO  
CALLE 14 N° 5-37 OF. 308 TEL. 7522768  
TELEFAX 7521466 CEL. 3218309362  
ED. LOS PROFESIONALES